

MINUTA

PROYECTO DE CIRCULAR SOBRE REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN DE TIEMPOS DE ESPERA EN LA ATENCIÓN MÉDICA Y EN EL TRASLADO DE PACIENTES

De acuerdo a lo señalado en el Título II. Atenciones Médicas del Libro V. Prestaciones Médicas del Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Ley N°16.744, la Superintendencia de Seguridad Social requerirá a los organismos administradores del Seguro Social de la Ley N°16.744 un informe relativo a la gestión de los tiempos de espera en la atención médica y en el traslado de pacientes.

Sobre el particular, y en relación al informe de gestión mencionado, la presente circular instruye que los organismos administradores deberán elaborar anualmente un informe de gestión de tiempos de espera, el cual debe ser puesto en conocimiento del Directorio o de la Dirección Institucional, según corresponda.

Adicionalmente, y sólo respecto a las mutualidades, se requiere que remitan periódicamente al sistema GRIS de esta Superintendencia un archivo con el detalle de los tiempos de espera asociados a las atenciones médicas que brindan y al traslado de sus pacientes.

En consecuencia, se hace necesario modificar el Título II. Atenciones Médicas del Libro V. Prestaciones Médicas y el Título II. Gestión de Reportes e Información para la Supervisión (GRIS) del Libro IX. Sistemas de información. Informes y reportes, del Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Ley N°16.744.